

REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE NOGALES, AC.

CAPITULO I

ARTICULO 1.- Para ingresar al COLEGIO deberán satisfacerse los requisitos siguientes: Ser Mexicano, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Pasante de la carrera de Arquitectura, ser Residente Municipal, presentar solicitud por escrito, pagar la cuota de inscripción y comprometerse bajo protesta de decir verdad, a respetar y obedecer los Estatutos, el Código de Ética y Conducta Profesional, el presente Reglamento Interior y las decisiones de la Asamblea General.

Los miembros con Cédula Profesional, deberán acompañar la solicitud con copia del Título Profesional y número de registro en la Dirección General de Profesiones (Cedula Profesional).

Los miembros Pasantes de la carrera de Arquitecto o Ingeniero Arquitecto, deberán acompañar la solicitud con la carta de Pasante expedida por la Institución donde cursaron sus estudios y contar con el permiso vigente para ejercer la profesión de arquitecto, expedido por la Dirección General de Profesiones.

ARTÍCULO 2.- El carácter de Miembro del Colegio, ya sea de Cedula, o Pasante se pierde:

- a).- Por renuncia expresa y por escrito del interesado.
- b).- Por suspensión temporal o definitiva, decretada por la Asamblea General.
- c).- Por desarrollar dentro del Colegio actividades que alteran la buena marcha o que ponga en peligro la existencia de la organización,
- d).- Por faltar sin causa justificada por más de tres meses a un puesto Directivo.
- e).- Por faltas al Código de Ética y Conducta Profesional
- f).- Por falta de pago de cuotas por más de un año
- g).- Por causar grave daño a las personas, los bienes, o reputación de alguno de los agremiados.
- h).- Por haber sido sentenciado ejecutoramente por violación a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora o cualquier Acto que disminuya el prestigio y autoridad del Colegio y su Directiva
- i).- Por rebeldía, manifiesta y prolongada contra los acuerdos de la Asamblea o por cualquier acto que mine el prestigio de la Autoridad del Colegio y su Directiva.
- j).- Por faltar por más de seis meses sin causa justificada.

CAPITULO II

DE LAS CUOTAS.

ARTICULO 3.- Todo miembro del colegio tiene la obligación de cubrir eficaz y oportunamente las cuotas de inscripción, Las ordinarias y las extraordinarias que se encuentran en vigor, aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO 4.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán propuestas y/o modificadas por el Comité Directivo, con la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 5.- La falta de pago eficaz y oportuno de cuotas por más de tres meses tendrá como sanción la suspensión del derecho de voto dentro del colegio. Si la falta de pago es de un año o más, la suspensión es definitiva conservándose en archivo la cantidad adeudada para exigir el doble anual como pena convencional en caso de reingreso.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 6.- El Colegio podrá aplicar sanciones a sus miembros, que se hayan hecho acreedores a ellas, pudiendo ser desde una amonestación hasta la suspensión temporal o definitiva de su seno.

ARTÍCULO 7.- Para la aplicación de sanciones se recurrirá al Comité Directivo o a la Junta de Honor y Justicia que deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- A).- Investigación del Caso.
- B).- Notificación al Miembro sujeto a investigación.
- C).- Admitir el Derecho de Replica del Miembro investigado.

- D).- Evaluación de pruebas y audiencias.
- E).- Resolución en Asamblea General.

ARTICULO 8.- El procedimiento señalado en los artículos anteriores no podrá ventilarse públicamente hasta en tanto la Asamblea General resuelva que el investigado es acreedor a un sanción.

ARTÍCULO 9.- Todas las quejas que ameriten la aplicación de sanciones en los términos de los artículos anteriores, se harán conocer ampliamente al acusado, para que este pueda hacer su defensa ante la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES Y ASAMBLEAS

ARTICULO 10.- Los miembros del Colegio se reunirán en sesiones y Asambleas Generales y Extraordinarias, para tratar los asuntos de la agrupación y serán convocadas por el Presidente y el Secretario General.

ARTICULO 11.- Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cada dos semanas y tendrán dos horas de duración como máximo.

El lugar, fecha y hora de inicio será fijada convencionalmente por los agremiados y el Comité Directivo.

La orden del día contendrá los siguientes puntos; en forma obligatoria.

- I.- Lectura del acta de la sesión anterior
- II.- Informe del Comité Directivo
- III.- Informe de iniciativas en proceso de desarrollo
- IV.- Presentación de nuevas iniciativas
- V.- Asuntos Generales

ARTÍCULO 12.- Además de las sesiones bisemanales que se celebren en forma periódica, la Directiva convocara a las Asambleas Generales Ordinarias en el mes de Noviembre de cada año. En los años pares, hará la convocatoria en el mes de septiembre para el registro de candidatos para el Nuevo Comité Directivo. Las elecciones de los miembros del nuevo comité se realizaran en el mes de Noviembre del mismo año, Y la toma de posesión del Nuevo Comité Directivo se hará en el mes de Diciembre. Por lo tanto el Comité Directivo tendrá un periodo activo de dos años.

ARTÍCULO 13.- El Comité Directivo podrá citar a Asambleas Generales Extraordinarias cuando la urgencia o la importancia de un asunto así lo requieran o cuando se lo soliciten por escrito un mínimo del 40% de la membresía.

ARTÍCULO 14.- En las Asambleas Generales todos los miembros que estén al corriente (Ver Artículo 5) del pago de sus cuotas tendrán Derecho a voz; pero solo los miembros de Cédula Profesional tendrán derecho a Voto.

ARTICULO 15.- Las sesiones y Asambleas Generales estarán dirigidas por el comité Directivo encabezados por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por quien el Presidente designe en su ausencia, además del Vicepresidente deberán estar presentes, el Secretario General, y el Secretario de Finanzas.

ARTICULO 16.- Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones o Asambleas Generales serán asentados en un acta que firmaran El Presidente y el Secretario General y pasara a formar parte del libro de actas del Colegio. El contenido de dicha acta deberá ser dado a conocer a toda la membresía, en la siguiente sesión o Asamblea según corresponda.

ARTICULO 17.- las sesiones bisemanales, en segunda convocatoria, se consideraran con quórum legal, cualquiera que sea el numero de asistentes y las votaciones serán en forma económica por mayoría simple, considerándose sus acuerdos validos y obligatorios (salvo casos especiales previstos en Estatutos) para todos los miembros del Colegio.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias se citaran cuando se requiera este carácter para tratar cualquiera de los asuntos especificados en los artículos 16 y 17 de los Estatutos, Según el caso.

ARTICULO 19.- El Quórum mínimo para dar valides legal a las decisiones de sesiones, que se celebren por primera convocatoria, será el 50% (cincuenta por ciento) mas uno de los miembros, en segunda convocatoria se considera valido al numero de los miembros que estén presentes y en ambos casos la votación será en forma económica, por mayoría simple.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, requerirán en primera convocatoria del 75% (setenta y cinco por ciento) de la membresía, para validez legal en lo acordado, en segunda convocatoria bastara el numero de los miembros que asistan y en ambos casos se requerirá la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) del Quórum.

ARTICULO 21.- La convocatoria para una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será formulada de acuerdo a los casos previstos en los Artículos 16 y 17 de los Estatutos, lo harán el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo o en su ausencia, por dos miembros del Comité Directivo y se hará notificando a los agremiados por medio de Telegrama con acuse de recibo, Teléfono, Fax, carta por correo certificado con acuse de recibo, correo electrónico y con 5 días de anticipación a la fecha convocada.

ARTICULO 22.- Cuando el Comité Directivo no convoque oportunamente a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o se niegue a hacerlo; cualquier agremiado lo podrá hacer por si mismo o dirigirse en su defecto a la Federación de Arquitectos de la República Mexicana.

ARTICULO 23.- El Vicepresidente del Comité Directivo, llevara un libro de registros de cumplimiento de actividades obligatorias de cada uno de los agremiados, en el cual se asentara la participación y puntualidad en cada una de las obligaciones; haciendo un computo mensual de ellas, para fines de determinar la vigencia de derechos de los agremiados y emitir dictamen aprobatorio para propuestas con fines electorales al Comité Directivo.

ARTÍCULO 24.- Los asuntos de las sesiones y Asambleas Generales se harán constar en las Actas que se llevaran por orden cronológico en el libro correspondiente. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario General y por los escrutadores nombrados, en caso de haberse requerido, excepto al acta de la Asamblea en que se acuerde la disolución del Colegio, la que deberá ser suscrita por todos los agremiados, dentro de un termino que no exceda de 15 días a partir de la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 25.- Los Miembros de Cédula podrán hacerse representar en las asambleas, mediante cartas-poder legalmente otorgadas, precisamente para los asuntos que traten de acuerdo con la orden del día citado. Todos los actos que el apoderado realice en los términos de su poder, serán validos y se tomaran como efectuados por apoderante. Nadie podar representar mas de tres cartas poder.

ARTÍCULO 26.- En todas las convocatorias a las asambleas ordinarias y extraordinarias se deberá incluir cuales serán los asuntos a tratar y cuales de ellos se someterán a votación.

CAPITULO V

REFEREMDUN

ARTICULO 27.- Cuando el comité Directivo lo juzgue conveniente o cuando así lo soliciten por escrito al mismo Comité Directivo, un 50 por ciento o mas de los miembros del Colegio, se podrá someter un asunto para su resolución definitiva a referéndum, o sea una, votación nominal por escrito.

ARTICULO 28.- El comité Directivo formulara un documento con los antecedentes del caso y lo someterá a votación en forma clara, a los miembros del colegio.

ARTÍCULO 29.- Este documento se enviara por correo a todos los agremiados, con un volante que será devuelto dentro de un sobre franqueado, en el cual cada miembro podrá expresar su voluntad.

ARTÍCULO 30.- Los Documentos del referéndum se remitirán a cada uno de los miembros del Colegio, usando para ello las direcciones oficiales que consten en el registro del mismo,

ARTÍCULO 31.- Para conocer el resultado del escrutinio de un referéndum, el Comité Directivo se constituirá en Junta Escrutadora, a través de tres de sus miembros,

ARTÍCULO 32.- El resultado definitivo del Referéndum se hará constar en un acta y se dará a conocer por escrito a todos los miembros del Colegio,

ARTICULO 33.- Las resoluciones de un Referéndum comenzaran a surtir sus efectos desde el momento en que se levante el acta con el resultado obtenido.

ARTICULO 34.- Todos los miembros del Consejo Directivo tienen el deber de hacer toda clase de esfuerzos para obtener contestaciones a las papeletas del referéndum, para lo cual podrá hacerse uso además del correo electrónico, de los buenos oficios de los miembros del Consejo Directivo o de los otros socios, o de los propios enviados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35.- Las votaciones en referéndum se computaran por mayoría de los votos recibidos,

CAPITULO VI

EL COMITÉ DIRECTIVO

ARTICULO 36.- El Comité Directivo es el órgano ejecutivo del colegio como lo establece el Artículo 12 de los Estatutos y tendrá a su cargo la representación y dirección administrativa del mismo.

ARTICULO 37.- Estará integrado por nueve miembros, quienes duraran en su cargo dos años

A).- Un Presidente

B).- Un Vicepresidente

C).- Un Secretario General

D).- Un Secretario de Finanzas (Tesorero)

E).- Cinco Titulares de Acciones Gremiales Básicas, para las siguientes actividades

Proyectos y diseños

Construcción y edificación

Urbanismo

Relaciones Humanas y

Relaciones Internacionales

ARTÍCULO 38.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

1. Ser miembro de Cédula y estar al corriente en el pago de sus cuotas
2. Tener cuando menos tres años de haber sustentado y aprobado el examen Profesional
3. Haber sido miembro de cédula ininterrumpidamente, como mínimo durante tres años anterior a las elecciones.
4. Para el caso del Presidente, este deberá ser mexicano por nacimiento, y no tener al momento de la elección ni durante su gestión ningún puesto publico

ARTÍCULO 39.- Los miembros de Cédula del Colegio podrán formar parte del Consejo Directivo cuantas veces sean electos para ello y podrán ocupar el mismo puesto por dos periodos consecutivos, exceptuando al Presidente y Vicepresidente en funciones.

ARTICULO 41.- El Comité Directivo deberá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sean convocadas, por su Presidente o bien, a solicitud expresa por escrito ante el Presidente de tres o mas miembros del Consejo, los Secretarios y Titulares de Departamento, serán citados a las sesiones en forma telefónica y obligatoriamente se reunirán un día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos de las juntas se harán constar en un libro de Actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario General.

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones del Comité Directivo, se tomaran por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate entre votaciones consecutivas, sobre un mismo asunto, el Presidente tendrá voto de calidad, pero para tomar resoluciones deberá estar presente por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los miembros del Comité. Si en la primera cita no se integra el quórum, desde la siguiente se integrara quórum con los que asistan.

ARTÍCULO 44.- Para la revisión de los asuntos contables La Asamblea General pedirá al Secretario de Finanzas, auditoria cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 45.- En forma enunciativa, pero no limitativa, se enlistan las facultades generales del Presidente del Comité Directivo

A).- Contratar el personal necesario para la marcha de los negocios administrativos.

B).- Nombrara Comisiones eventuales o permanentes, para que auxilien al Comité Directivo, en el ejercicio de sus labores y sus atribuciones y deberes.

C).- Organizar las sesiones y asambleas extraordinarias y eventos especiales.

D).- Representar al Colegio para toda clase de actos de administración, inclusive los de pleitos y cobranzas y los que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley.

ARTÍCULO 46.- Las facultades y obligaciones del Presidente serán en términos generales, actuar como representante del Colegio como suprema autoridad, siempre que sus actos no contravengan en ningún caso lo establecido por el presente reglamento, o los estatutos y así mismo velara por la eficaz y oportuna realización de los objetivos que persigne el Colegio.

ARTICULO 47.- En forma enunciativa, pero no limitativa, se establece las siguientes obligaciones y atribuciones para el Presidente del Colegio.

A).- Representar al Colegio y al mismo Comité Directivo ante toda clase de entidades individuales o colectivas, bien sean particulares, autoridades o agrupaciones similares de profesionales.

B).- Convocar y presidir toda clase de Sesiones, Asambleas Generales, eventos especiales y rendir ante ellas los informes que sean del caso.

C).- Coordinar las actividades de los miembros del Comité Directivo de sus colaboradores y de las comisiones nombradas, para obtener los mejores resultados.

D).- Convocar y presidir las reuniones del Comité Directivo y rendir ante ellas los informes que sean del caso.

E).- Firmar la correspondencia del Colegio.

F).- Tendrá a su cargo las oficinas y locales del Colegio.

G).- Tomara las medidas necesarias para la realización de los fines del Colegio, sujeto siempre a los medios que se citan en el Artículo 60, de los estatutos.

H).- Ejecutara los acuerdos del Comité Directivo y de las Asambleas.

I).- Tomara las medidas de urgencia que sean del caso y que no permitan esperar la celebración de juntas o asambleas, debiendo dar cuenta de dichas medidas al Comité Directivo y en caso de que este lo determine así, rendirá un informe en la siguiente Asamblea que se celebre.

J).- Citara a sesión del Comité Directivo cuando lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

K).- Citara a Sesiones y Asamblea conforme a los estatutos o cuando lo soliciten por escrito cinco de los miembros del Comité Directivo o reciba petición firmada por el 50% de los miembros del Colegio.

L).- Exigirá de los miembros del Comité Directivo y Comisiones la elaboración de planes de trabajo al principio de cada gestión e informes trimestrales sobre las actividades realizadas.

ARTÍCULO 48.- El Vicepresidente auxiliara el Presidente en la coordinación de las actividades y funciones de los titulares de acciones básicas y llevara el libro de Registro del Control de cumplimiento de las obligaciones de todos y cada uno de los agremiados, las cuales están, estipuladas en este reglamento y los Estatutos.

ARTÍCULO 49.- Las facultades y obligaciones del Secretario, serán en términos generales, las siguientes:

A).- Levantar las constancias de todos los actos de trascendencia efectuados por el Comité Directivo,

B).- Llevar la correspondencia de todos los asuntos generales del Colegio firmándola con el Presidente.

C).- Llevar un libro de Actas de las sesiones y Asambleas ordinarias y Extraordinarias que se celebren y otro para las juntas del Comité Directivo.

D).- Certificar las copias de las Actas, cuando sea necesario.

E).- Llevar libros de registro de Miembros del Colegio estos deberán contener la fecha de recepción y la de ingreso al colegio, de cada uno de los miembros, copia del título y Cedula profesionales.

F).- Facilitar a los miembros del Colegio cuantos datos necesiten en relación con las juntas y Asambleas efectuadas o cualquier otro que obre en los archivos.

G).- Conservar bajo custodia los libros y documentos que le estén encomendados.

H).- Constar la asistencia, tanto en las sesiones del Comité Directivo como en las Asambleas.

I).- Tomara a sus ordenes, previo acuerdo del Comité Directivo el personal profesional que sea necesario.

J).- Preparara toda la información y material necesario para realizar las Asambleas y Juntas del Comité dando a conocer oportunamente de acuerdo con el Presidente la orden del día de las mismas.

K).- Enviar oportunamente las copias de las Actas de sesión del Comité Directivo a sus miembros.

ARTÍCULO 50.- Las facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas, serán en términos generales, las siguientes:

A).- Encargarse de acuerdo con el Presidente, de las finanzas del Colegio, llevando al día las cuentas necesarias y los libros y declaraciones que la Ley señala.

B).- Efectuar todas las gestiones necesarias para los cobros a favor del Colegio,

C).- Rendir cuentas pomenorizadas de su gestión; a la asamblea,

D).- Llevar el control del cumplimiento de pago de los miembros de las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijadas por la Asamblea, y reportara al Vicepresidente mediante escrito bisemanal, el estado de cumplimiento de obligaciones económicas de los Agremiados,

E).- Elaborar en conjunto con Presidente y Vicepresidente un presupuesto anual de egresos que deberá ser aprobado por el Comité Directivo.

F).- Proponer las medidas que a su juicio sean necesarias para la marcha regular de estos asuntos.

G).- Cuidar que los compromisos del Colegio sean solventados con oportunidad, con especial énfasis en impuestos o gravámenes legales.

H).- Proponer ante el Comité Directivo todos los medios que a su juicio, dentro de la mas estricta ética profesional, puedan incrementar los ingresos del Colegio.

I).- Redactar estados de cuenta mensuales, los que deberán llevar a la consideración de la Asamblea.

J).- Previo acuerdo con el Comité Directivo, podrá tener a sus órdenes el personal profesional que sea necesario, cuando los asuntos financieros así lo ameriten.

k).- El Secretario de Finanzas (Tesorero), velara por el cumplimiento del pago eficaz y oportuno de todas las cuotas obligatorias para los agremiados y reportara bisemanalmente al Vicepresidente, el estado de deudores del Colegio; para que a su vez este determine en cada reunión la vigencia de derechos de todos y cada uno de los agremiados.

ARTICULO 51.- Las facultades y atribuciones de los Titulares de acciones básicas serán en términos generales, la siguiente.

A).- Ocuparse de la marcha de los asuntos puestos bajo su cuidado, consultando con el Vicepresidente o con el Comité Directivo en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

B).- Poner en practica todos los medios necesarios para el éxito de los asuntos que se les encomiendan.

C).- Buscar cooperación de quienes puedan auxiliarlos en sus asuntos.

D).- Proponer al Comité Directivo cuando lo juzguen necesario, los gastos periódicos o extraordinarios que daban efectuarse para llevar a cabo sus gestiones.

E).- Representar al Colegio ante entidades y personas con quienes requieran tener contacto para el buen resultado de sus gestiones,

F).- Dar cuenta al Comité Directivo o a las Asambleas, cuando lo juzgue conveniente o cuando sea requerido para ello de la marcha de los asuntos que les están encomendados.

ARTÍCULO 52.- De manera general, se establecen las funciones de cada uno de los miembros del Comité Directivo,

A).- El Presidente deberá asegurar la buena marcha de las actividades del Colegio de Arquitectos tanto en materia de los servicios permanentes, como en lo relativo al cumplimiento de los programas aprobados por La Asamblea General que requieran el desarrollo de acciones concretas. Contribuir así mismo, al cumplimiento oportuno y eficaz de esas actividades, y lograr que los servicios prestados beneficien a todos los Arquitectos.

Así mismo:

Deberá impulsar en forma decidida, el desarrollo de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, como órgano superior que agrupa a quienes comparten la profesión del arquitecto en todo el territorio Nacional. También deberá prestar todo apoyo necesario para que el Colegio cumpla con sus objetivos. A solicitud del mismo acudir en auxilio de aquellas Sociedades o Colegios de Arquitectos de entidades federativas que así lo requiriesen, Será además asesor permanente del Vicepresidente.

B).- El Vicepresidente deberá promover el espíritu de solidaridad entre los Arquitectos en torno a las siguientes instituciones gremiales y trascender el marco limitado de la escuela de origen o de la época de formación. Estimular en los arquitectos la formación de una conciencia de responsabilidad hacia sus compañeros de profesión, a la luz de la responsabilidad que como profesionistas se tienen ante la Colectividad. Deberá también realizar los estudios e investigaciones necesarias para definir

las formas del ejercicio profesional que se plantean al arquitecto en la etapa actual del desarrollo nacional y su evolución deseable a corto y mediano plazo. Caracterizar de manera mas precisa posible las diferentes modalidades que puede seguir el arquitecto en su trabajo y señalar en cada caso su validez e importancia social. Preparar los puntos de vista concernientes el ejercicio de la profesión que convenga comunicar a las instituciones encargadas de la formación profesional de los arquitectos, con el fin de coadyuvar a la correcta enseñanza de la arquitectura.,

C).- El Secretario General deberá informar oportunamente a los agremiados acerca de los eventos relacionados con el ejercicio profesional; las actividades de los organismos profesionales y de sus comisiones de trabajo, así como reproducir los estudios y trabajos realizados que considere de importancia, difundirá además las actividades importante del Colegio que ayuden a mejorarsu imagen.

D).- El titular del proyecto y diseño deberá establecer contacto con las escuelas de Arquitectura de otros Estados con el fin de trasmitir los puntos de Vista de los Arquitectos en el ejercicio de la profesión, con miras a la mejor orientación de la enseñanza a los estudiantes arquitectos en formación, para su oportuno acceso a la estructura profesional. Promover la acción de estudiantes y maestros de Arquitectura en las actividades del Colegio. Tendera también a facilitar al arquitecto en ejercicio de la profesión, tanto la actualización de conocimientos, como la adquisición de técnicas que le permitan el acceso a nuevos campos de actividades en los que su formación profesional básica sea de aprovechamiento deseable.

El titular de Proyecto y Diseño deberá de encuadrar el trabajo profesional del arquitecto dentro del más amplio campo de las disciplinas históricas, culturales y artísticas, de tal suerte que pueda situarse la actividad del arquitecto dentro de los lineamientos marcados por la evolución cultural de nuestro país. Al mismo tiempo tratara de destacar al arquitecto en las áreas de la creación y el conocimiento compartiendo con otros profesiones, valores y aspiraciones, tendiendo además a fomentar la cultura por medio de conferencias, exposiciones, publicaciones, organizaciones de congresos nacionales, etc. y tendrá a su cargo la formación de un biblioteca que pueda servir de consulta a los arquitectos y a los estudiantes de arquitectura. Tendrá como objetivo permanente la actualización del Arquitecto en sus campos de acción de proyecto y diseño.

E).- El titular de Construcción y Edificación deberá asegurar que las obras y acciones resultantes de la participación profesional de los arquitectos, estén encuadradas dentro de las disposiciones reglamentarias vigentes en el Estado de Sonora en materia de seguridad y bienestar, tanto individual, como de carácter colectivo.

Intervenir en la preparación de las sugerencias que algún miembro del Colegio estime conveniente someter a la consideración de las autoridades competentes, acerca de las reformas a la disposiciones en vigor, que pudieran plantearse a la luz de la evolución tecnológica y relacionada con la profesión y con los niveles y en general, contribuir a que el ejercicio profesional se desenvuelva dentro de los lineamientos señalados por la legalización de la materia, expresión formal de las responsabilidades inherente al trabajo profesional que las colectivas exigen y el arquitecto acepta.

F).- El titular de Urbanismo deberá promover entre los arquitectos agremiados, su participación en los eventos internacionales de interés para la profesión, por conducto de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, este titular esta responsabilizado de ver por la preparación y redacción de los documentos que convengan presentar, así como de organizar la actuación del Colegio de Arquitectos de Nogales dentro de sus eventos, encuadrada dentro de las actividades de la federación y tratara de estructurar el criterio del Colegio de Arquitectos de Nogales en lo concerniente a cada uno de los asuntos, que por su importancia en la actividad profesional, requiere de un posición especifica, tales como la planeacion, el urbanismo, vivienda, escuela, hospitales, edificios históricos, construcciones, turismo, instalaciones deportivas y diseños industriales, etc.

G).- El titular de Relaciones Humanas tendera a multiplicar las relaciones de tipo social entre los arquitectos y sus familiares en beneficio del fortalecimiento de la solidaridad profesional. Promoverá y organizara las actividades sociales del Colegio en beneficio de la comunidad.

Tendrá a su cargo el agrupar en el Colegio de Arquitectos de Nogales a todos los profesionales que ejercen en el Municipio. De este modo se dará cumplimiento a las disposiciones legales en la materia. Atender en forma permanente, la afiliación de ios Arquitectos recién titulados egresados de instituciones ubicadas en otras entidades que lleguen a radicar en este Municipio.

H).- El Titular de Relaciones Internacionales...

ARTICULO 53.- Los miembros del Comité Directivo no percibirán como tales retribuciones alguna por sus funciones.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES DEL COMITE DIRECTIVO.

ARTÍCULO 54.- Durante, el mes de Septiembre de los años pares el Comité Directivo deberá iniciar el proceso electoral coordinándose con La Junta de Honor formada por tres miembros de la misma, quienes realizaran y sancionaran todo el proceso.

ARTÍCULO 55.- La Junta de Honor se constituirá en Comisión Electoral para los procesos de renovación de los cargos de elección o de sustitución definitiva del Presidente del Consejo Directivo

ARTICULO 56.- La Comisión Electoral elaborará un oficio convocando a elecciones, que deberá incluir los requisitos que las planillas deben cubrir, y por los medios que considere más efectivos, lo hará del conocimiento de todos los miembros del COLEGIO.

ARTICULO 57.- Las planillas presentaran candidatos para Presidente y Vicepresidente exclusivamente, ninguno de estos integrantes podrá formar parte de dos o mas planillas.

ARTÍCULO 58.- El periodo de inscripción de planillas será del 1 al 15 de octubre. La inscripción deberá acompañarse de la firma de aceptación del Vicepresidente en funciones y de un plan de trabajo que incluye objetivos y metas a lograr para el periodo en que se pretenda dirigir el comité. La Comisión verificara si las inscripciones cubren todos los requisitos, así como los integrantes de las planillas, dando los resultados en la segunda sesión del mes de octubre

ARTICULO 59.- Una vez celebrada la segunda sesión de octubre y dadas a conocer las planillas registradas, se iniciara el periodo de propaganda activa que durara hasta el mes de noviembre, Todos los actos y todas las publicidad de las planillas deberá hacerse dentro de las mayor ética y respeto al reglamento interior y los estatutos, reflejando la imagen de quien pretende representar dignamente al Colegio de Arquitectos de Nogales.

ARTÍCULO 60.- En el mes de noviembre, a más tardar el día 15, el Comité Directivo deberá entregar una copia del PADRÓN ELECTORAL perfectamente depurado y analizado a cada una de las planillas y a todos los miembros del Colegio, este PADRÓN será el único valido para las elecciones que se lleven a cabo en ese mismo mes de noviembre.

ARTÍCULO 61.- Solo podrán votar los miembros al corriente de sus cuotas hasta el mes de Octubre inclusive. En caso de ausencias de algún miembro que este en sus derechos, podrá para efectos de votación utilizar carta notariada en sobre cerrado dejando por escrito el voto emitido en las oficinas del colegio con atención a la comisión electoral para abrirse a la hora del escrutinio.

ARTICULO 62.- Las elecciones se harán por mayoría de los miembros de cédula votante, y serán validas cualquiera que sea el numero de votos que se obtengan.

ARTICULO 63.- Para las elecciones, La Junta de Honor deberá constituirse en Junta Escrutadora, cada planilla tendrá derecho a nombrar un representante ante la Junta Escrutadora, sin derecho a Voto en las decisiones de la Junta. La fecha de votación será el mes de Noviembre del año en curso y la toma de posesión del nuevo comité directivo será el mes de Diciembre, tal como lo establece el Artículo 26 de los estatutos.

ARTICULO 64.- En la ultima sesión del mes de Septiembre antes de las elecciones, El Consejo Directivo fijara la fecha, y el lugar en que se llevara a cabo la Votación, a partir de las 9:00 hrs. para terminar a las 18:00 hrs. Estos datos deberán circularse a todos los miembros quince días antes y se publicaran además en el periódico de mayor circulación en la ciudad con una semana de anticipación a la fecha de votación.

ARTÍCULO 65.- La votación se hará por cédula que contenga todas las planillas cruzando la de su preferencia y depositando el voto en urna al cuidado de los ESCRUTADORES con la sanción de la COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 66.- Para entregar la cédula al votante la COMISIÓN debe identificarlo y revisar su existencia en el PADRÓN, en el que el votante estampara su firma al recibir la cédula para emitir el voto

ARTICULO 67.- A las 18:00 hrs. se dará por cerrada la votación, levantándose acta y precediéndose al recuento de votos por parte de los escrutadores sancionados por la COMISIÓN, los resultados se asentaron en el acta, dándose esta por concluida y firmada por los ESCRUTADORES, la COMISIÓN y los REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS, se llevara a la Asamblea para su lectura y publicación.

ARTICULO 68.- Durante el proceso de elecciones todos los miembros del COMITÉ DIRECTIVO tienen el deber ineludible de hacer cuanto esfuerzo este en su mano, para obtener una votación profusa, independientemente de los candidatos que se propondrán o de las planillas que se formen, pues el objeto primordial de las elecciones es que los candidatos electos sean representativos de la mayoría de los miembros que forman el Colegio.

ARTICULO 69.- Al declararse la PLANILLA GANADORA El Presidente y Vicepresidente electos deberán proponer las personas que cubrirán las Secretarías y Titularidades de cada cargo dentro de su comité las que deberán ser aprobadas por El Comité Electoral de acuerdo al libro de registro de cumplimiento de obligaciones a cargo del Vicepresidente, El cual deberá estar completo antes de la primera sesión de Enero después de la toma de protesta del Nuevo Comité Directivo.

ARTICULO 70.- El Comité Directivo electo ya totalmente integrado será dado a conocer a la Asamblea, durante la toma de posesión de sus cargos que se llevan a efecto en el mes de Diciembre en la Toma de protesta de los años impares que le corresponda.

CAPITULO VIII

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE AL COMITÉ DIRECTIVO.

ARTICULO 71.- Para Presidente y Vicepresidente:

A).- Haber cumplido eficaz, oportuna y cabalmente en todas las obligaciones contraídas y estipuladas en los estatutos y reglamento interior vigente al momento de la inscripción de su candidatura.

B).- Ejecutar un plan de objetivos y meta para una campana activa dentro del Colegio, en especial de aquellos asuntos pendientes que tengan el mayor rezago dentro del Colegio, durante los 7 meses inmediatos anteriores a la fecha de las elecciones.

C).- Presentar un plan de trabajo con objetivos y metas para el periodo que pretenda dirigir el Comité del Colegio.

D).- Presentar la Constancia de Vo.Bo. de cumplimiento de obligaciones cumplidas durante por lo menos un año anterior a la convocatoria a elecciones, este lo solicitaran en la Vicepresidencia del comité en funciones.

E).- Presentar un proyecto de modificaciones de Estatutos y Reglamento interior, de lo que considere, para someterlo a consenso en el segundo mes de su periodo administrativo.

ARTICULO 72.- Para los Secretarios y titulares de acciones básicas:

A).- Además de lo estipulado en el inciso A) del Artículo anterior presentar Constancia de Vo. Bo. de Cumplimiento de Obligaciones cumplidas durante por lo menos 12 meses antes de la toma de protesta del nuevo Comité.

ARTÍCULO 73.- El Vicepresidente deberá entregar constancia de Vo. Bo. de cumplimiento de Obligaciones a todos los Proponentes que lo soliciten, y esta deberá tener un conteo estadístico que determine el grado de participación y cumplimiento de Obligaciones gremiales del Proponente.

ARTICULO 74.- El Criterio del conteo estadístico se deberá someter a consenso del comité Directivo en funciones.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO.

ARTICULO 75.- Los preceptos contenidos en los Estatutos, en los que se establecen las Disposiciones Básicas que rigen a este Colegio solo podrán reformarse por acuerdo de las Asamblea General Extraordinaria, en la cual estarán representados el 75% de los miembros de Cédula. Para estos casos solo serán validos los acuerdos tomados por el voto de cuando menos el 51% de los asistentes que integran el quórum establecido en los términos del Artículo 30.

ARTICULO 76.- La comisión Revisora de Estatutos estará integrada por dos miembros electos por la Asamblea general, un miembro de La Junta de Honor, estará supervisada esta comisión por el Presidente del Comité Directivo en funciones, quien tendrá voto de calidad al tercer empate que se produzca en sus votaciones, sobre un mismo asunto. El periodo para la aprobación de dichos Estatutos se cerrara al tercer mes de iniciado la gestión administrativa del Comité entrante en funciones. Pasado este tiempo, si no es votada la moción por parte de la Asamblea General, se considerara desierta y no procederá ningún moción posterior hasta el cambio del Comité Directivo proponente.

ARTÍCULO 77.- Las disposiciones contenidas en los Estatutos podrán ser reformadas a moción de la Comisión Revisora de Estatutos mediante la aprobación de la Junta de Honor y del Comité Directivo, que en estos casos actuara conjuntamente como una solo organismo. Debiendo comunicarse a la Asamblea ordinaria esta reforma, para su ratificación.

CAPITULO X

DE LA JUNTA DE HONOR

ARTÍCULO 78.- La Junta de Honor es el órgano normativo, de vigilancia y justicia del Colegio de Arquitectos de Nogales, A.C. se integrará con tres Ex Presidentes del Consejo Directivo, ocupando los

cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, elegidos en Asamblea General. Sus miembros serán nombrados cada dos años, en Diciembre de los años noes y podrán reelegirse, debiendo ser ratificados por la Asamblea General.

ARTICULO 79.- de una manera enunciativa pero no limitativa, son atribuciones de la Junta de Honor:

- a).- Velar por la correcta aplicación de lo prescrito en el presente Estatuto y Reglamentos correspondientes.
- b).- En caso de duda, dictaminará la forma en la que debe interpretarse este Estatuto y los Reglamentos que emanen del mismo.
- c).- Conjuntamente con el Consejo Directivo, elaborará y mantendrá actualizado el Código de Ética y Conducta Profesional.
- d).- Juzgar acerca de las faltas al Código de Ética y conducta Profesional, que pudiera haber cometido alguno o algunos de los miembros del Colegio, emitiendo en cada caso el fallo respectivo.
- e).- Juzgar acerca de los casos de expulsión de los miembros del Colegio, expulsión que deberá ser propuesta o por el Consejo Directivo, o por el diez por ciento, cuando menos, de los miembros del Colegio en proposición por escrito.
- f).- Juzgar en los casos en que exista oposición para que un solicitante sea admitido como miembro del Colegio. Esta oposición deberá expresarse al Consejo Directivo por escrito, por cuando menos el diez por ciento de los miembros del Colegio.
- g).- Servir de árbitro en los diferentes conflictos que se presenten entre los miembros del Colegio, cuando los interesados lo soliciten por escrito al Consejo Directivo.
- h).- Estudiar los planteamientos sobre problemas específicos que el Consejo Directivo le haga y proporcionar los elementos de juicio para que el Consejo pueda normar su criterio en el momento de la decisión.
- i).- Evaluará y Seleccionará, las propuestas para otorgar Premios, Distinciones y Reconocimientos, ya sea a Arquitectos sobresalientes en su profesión, o a personas que no pertenezcan al Colegio.
- j).- Se constituirá en Comisión Electoral para los procesos de renovación de los cargos de elección o de sustitución definitiva del Presidente del Consejo Directivo.
- k).- Practicará auditoria a la contabilidad del Colegio si lo considera necesario.
- l).- Estará representada y ejercerá sus atribuciones en la Comisión Revisora del Estatuto y Reglamentos.
- m).- Representará al Colegio en aquellos actos en que le sea solicitado por el Consejo Directivo o por la Asamblea, designando a uno de sus miembros.
- n).- Comunicará siempre por escrito sus dictámenes al Consejo Directivo, para que este los haga del conocimiento de los interesados.

CAPITULO XI

REALIZACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS U OBRAS

MODALIDADES DE OBRAS:

- Proyecto ejecutivo u obra específica asignada al Colegio. (deberá concursarse entre los interesados).
- Proyecto ejecutivo u obra generada por determinada Comisión. (deberá asignarse de preferencia entre los miembros de la Comisión).
- Proyecto ejecutivo u obra generada por iniciativa del Colegio. (deberá concursarse entre los interesados).

REQUISITOS PARA ASIGNACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS U OBRAS:

1. Ser miembro de número y en caso de obra, ser D.R.O. activo.
2. Estar al corriente de sus obligaciones, el pago de cuotas deberá estar cubierto hasta el mes en curso.
3. Los miembros pasantes podrán ser representados por un miembro de número.
4. El proyectista o contratista favorecido, deberá permitir y atender sugerencias de la Comisión de Supervisión que para tal efecto se haya integrado.
 - La comisión supervisora se formara para cada proyecto u obra y solo para esos y estará integrada por un miembro de cada departamento y uno del comité directivo.
 - La comisión supervisora realizara sugerencias o informes por escrito, (se deberán evitar recomendaciones verbales).
 - Las visitas de supervisión se programaran de acuerdo a la magnitud de la obra.
 - Las sugerencias o informes de la comisión supervisora serán turnados al comité directivo

para que este los haga llegar al proyectista o contratista.

5. Determinar entre el comité directivo, jefes de departamento y proyectista o contratista, el porcentaje que se asignara al Colegio, el cual, se dará a conocer a la asamblea en la reunión inmediata siguiente.
6. Todos los miembros colegiados tendrán la obligación de auxiliar y asesorar al proyectista o contratista cuando este así se los requiera y de común acuerdo en base a sus posibilidades.
7. Ninguna obra deberá quedar inconclusa por causa del proyectista o contratista, cualquier desavenencia agotada su negociación, será atendida de inmediato por otro miembro del Colegio.
8. El porcentaje que se asignara al Colegio, nunca será menor al 5% (cinco por ciento).
9. Para asignación de proyectos ejecutivos u obras, se dará preferencia a aquellos que hayan intervenido en la investigación inicial.
10. El proyectista o contratista deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios.
11. El Arquitecto asignado a un proyecto ejecutivo u obra, será dado a conocer a la parte contratante mediante escrito oficial del Colegio.
12. Cualquier requisito no estipulado en este reglamento, será convenido por el Comité Directivo, los jefes de departamento y el arquitecto favorecido.